

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Por las razones expuestas, admitimos la alegación de las CE de que Corea ha concedido subvenciones a la exportación prohibidas en forma de las transacciones APRG individuales del KEXIM indicadas en el párrafo 7.223 *supra* y las transacciones PSL individuales del KEXIM indicadas en el párrafo 7.330 *supra*, en contra de lo dispuesto en los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del *Acuerdo SMC*.

8.2 Sin embargo, rechazamos las alegaciones de las CE de que Corea infringe los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del *Acuerdo SMC* porque se han concedido y se conceden subvenciones a la exportación prohibidas en virtud del régimen jurídico del KEXIM "en sí mismo" y los programas APRG y PSL del KEXIM "en sí mismos".

8.3 Rechazamos también la alegación de las CE de que Corea, al otorgar subvenciones a Daewoo-SME/Daewoo-HI, Samho-HI/Halla-HI y STX/Daedong mediante i) planes de renegociación de la deuda y reestructuración; ii) exenciones fiscales concedidas a Daewoo-HI/Daewoo-SME; y iii) la concesión de APRG y préstamos previos a la expedición del KEXIM, ha causado perjuicio grave a los intereses de las Comunidades Europeas, en violación del apartado c) del artículo 5 y el párrafo 3 c) del artículo 6 del *Acuerdo SMC*.

8.4 En virtud del párrafo 7 del artículo 4 del *Acuerdo SMC*, estamos obligados a recomendar que Corea retire sin demora las subvenciones individuales APRG y PSL antes mencionadas.

8.5 El párrafo 7 del artículo 4 establece además que "el grupo especial especificará en su recomendación el plazo dentro del cual debe retirarse la medida". Teniendo en cuenta el procedimiento que puede ser necesario para aplicar nuestra recomendación, de un lado, y la prescripción de que Corea retire sus subvenciones "sin demora", de otro, recomendamos que Corea retire las subvenciones individuales APRG y PSL dentro de un plazo de 90 días.